

4. Exención de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial a que diera lugar la realización de actividades comprendidas en la presente Ley durante los cinco primeros años de devengo del tributo.

Segundo.—La efectividad de la concesión de los beneficios recogidos en el apartado primero quedará condicionada a la formalización del convenio a que se refiere el artículo 3.º, 1.º de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, entrando en vigor a partir de la fecha de firma del citado convenio.

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1985.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**5125** *ORDEN de 30 de diciembre de 1985 por la que se conceden a la Empresa «Fluoruros, Sociedad Anónima» (número de identificación fiscal A.28.046027), los beneficios establecidos en la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería.*

Excmo. Sr.: Visto el escrito de la Empresa «Fluoruros, Sociedad Anónima» (número de identificación fiscal A.28.046027), con domicilio en Gijón (Asturias), en el que solicita los beneficios prevenidos en la Ley de Fomento de la Minería, y visto el preceptivo informe del Ministerio de Industria y Energía en relación con la indicada solicitud.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería; Real Decreto 890/1979, de 16 de marzo, sobre relación de materias primas minerales y actividades con ellas relacionadas, declaradas prioritarias; Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, por el que se desarrolla el título III, capítulo II, de la citada Ley; disposición transitoria primera, a), de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a lo previsto en el artículo 3.º del Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, se otorgan a la Empresa «Fluoruros, Sociedad Anónima», los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

Dos.—Los beneficios fiscales anteriormente relacionados se conceden por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Todo ello sin perjuicio de las modificaciones que puedan producirse como consecuencia de la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas.

El plazo de aplicación del beneficio contenido en el apartado B) se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

De conformidad con lo dispuesto en la disposición final 3.ª de la Ley de Fomento de la Minería, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados, en el caso de que la Empresa «Fluoruros, Sociedad Anónima», se dedique al ejercicio de otras actividades no mineras o correspondientes a recursos no incluidos en la relación de sustancias minerales declaradas prioritarias por el Real Decreto 890/1979, de 16 de marzo, deberá llevar contabilidad separada de las actividades mineras relativas a dichos recursos prioritarios.

Segundo.—Los beneficios fiscales que se conceden a la Empresa «Fluoruros, Sociedad Anónima», son de aplicación de modo exclusivo a actividades de exploración, investigación, explotación y beneficio de fluorita.

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1985.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**5126** *ORDEN de 30 de diciembre de 1985 por la que se deniega la concesión de beneficios fiscales de la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería, a la Empresa «Minerales y Productos Derivados, Sociedad Anónima» (MINERSA).*

Excmo. Sr.: Con fecha 23 de diciembre de 1985 ha tenido entrada en esta Dirección General de Tributos escrito de la Subsecretaría del Ministerio de Industria y Energía, acompañado del informe de la Dirección General de Minas de fecha 2 de diciembre de 1985 y escrito de la Empresa «Minerales y Productos Derivados, Sociedad Anónima» (MINERSA), de fecha 11 de octubre de 1985, en solicitud de beneficios fiscales contenidos en la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería.

Resultando que con fecha 4 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de julio), se le concedieron beneficios fiscales, prorrogados por Orden de Economía y Hacienda de 4 de julio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de septiembre), y ampliación de beneficios concedidos por Orden, también de Economía y Hacienda, de 26 de noviembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de abril de 1985).

Vistos la Ley 61/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería; Real Decreto 890/1979, de 16 de marzo; Real Decreto 1660/1983, de 23 de mayo; Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, y demás disposiciones complementarias;

Considerando que el artículo 27 de la Ley 61/1977 define expresamente que «las personas físicas o jurídicas gozarán de los beneficios siguientes en la parte de su actividad correspondiente a recursos declarados prioritarios en el Plan Nacional de Abastecimientos de Materias Primas Minerales y dentro del ámbito de su declaración», caso que se dio al conceder a la Empresa solicitante los beneficios en la Orden de 4 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de julio), prorrogados posteriormente por Orden de 4 de julio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de septiembre), y ampliados por Orden de 26 de noviembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de abril de 1985);

Considerando que, una vez disfrutados los beneficios, no ha lugar a nueva concesión de los mismos y por el mismo concepto, dado que el plazo de disfrute viene específicamente dado en el artículo 28 de la misma Ley, y que si bien en la Orden primitiva se enunciaba una serie de concesiones mineras, éstas se incluían a título indicativo y a petición de la Empresa que los enumeró, sin que ello implique limitación, dado que la Ley no lo limita, sino que lo extiende como se aclara en el primer considerando a «la parte de su actividad correspondiente a recursos declarados prioritarios...», sin distinción de concesión, ni situación.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, acuerda denegar la nueva solicitud de concesión de beneficios solicitados por la Empresa «Minerales y Productos Derivados, Sociedad Anónima».

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1985.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.